

**ACUERDO 44/2018, de 4 de mayo, del Pleno del
Consejo del Audiovisual de Cataluña**

Sobre el análisis de las informaciones sobre la Universitat Autònoma de Barcelona (UAB) emitidas en el programa *Espejo Público* de Antena 3 TV, durante el periodo del 13 al 26 de octubre de 2017

Hechos

1.º El 16 de octubre de 2017 tuvo entrada en el Consejo del Audiovisual de Cataluña, vía correo electrónico, una queja (Q110 / 2017) firmada por el Vicerrectorado de Comunicación y de Promoción de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB), en relación con las informaciones emitidas sobre esta universidad en el programa *Espejo público* de la televisión de ámbito estatal propiedad de Atresmedia Corporación Corporación de Medios de Comunicación, SA, Antena 3 TV, el 13 de octubre de 2017 a las 12.44 horas.

El escrito manifiesta lo siguiente:

- que en la emisión del 13 de octubre “se realizaron afirmaciones falsas y sin contrastar, lo que representa una grave falta de honestidad informativa”;
- que “en ningún momento este canal se puso en contacto con la universidad para documentarse de cara a la realización del reportaje”;
- que “duda de si verdaderamente se busca informar al espectador de la situación de estos estudiantes en la Universitat Autònoma de Barcelona y hacer un buen relato de los hechos o construir un espectáculo audiovisual para ganar audiencia televisiva”.

2.º A raíz de esta queja, el Área de Contenidos de este Consejo elaboró el Informe 18/2018, de 3 de abril, que tiene por objeto analizar el tratamiento que se da en el programa *Espejo Público* de Antena 3 TV a la denuncia presentada por estudiantes de la UAB sobre el supuesto acoso por motivos ideológicos.

De acuerdo con este informe, el programa analizado es un magacín informativo que se emite de lunes a viernes de las 8.30 horas a las 13.00 en Antena 3 TV. El programa comienza con «[...] la sección “Un café con Susanna”, en la que se entrevista a un protagonista de la actualidad informativa y se estructura en torno a la exposición sucesiva de informaciones de actualidad (con intervenciones desde plató, conexiones exteriores y entrevistas) y el comentario, a modo de tertulia, de varias personas en plató. [...]».

Desde la perspectiva de la temática, con respecto a la edición del 13 de octubre, el Informe del Área de Contenidos señala que “[...] trata, entre otros temas: [...] las consecuencias del proceso político por una eventual independencia de Cataluña. En

este marco, se emite un reportaje, unas entrevistas y una tertulia sobre la denuncia de eventuales situaciones de violencia y acoso en la Universidad Autónoma de Barcelona. [...]”.

En esta tertulia intervienen varios periodistas, además de la conductora y un colaborador del programa.

El CAC ha detectado la existencia de posteriores ediciones relacionadas con el tema tratado el 13 de octubre.

Con respecto a la edición del 18 de octubre (a las 11.25 h), “[...] se retoma el tema de la denuncia de eventuales situaciones de acoso por parte de estudiantes de la UAB y las consecuencias y las reacciones a raíz de este hecho. [...]”.

Dicho informe mencionado incluye también las transcripciones correspondientes a sucesivas ediciones del programa, en el que se trata el mismo tema, siguientes:

- Una cronología de las referencias a este debate realizadas en el período comprendido entre el 13 y el 26 de octubre, concretamente, y aparte de las ediciones referidas anteriormente del 13 y 18 de octubre, el 16 de octubre a las 13.02 horas, el 17 de octubre a las 10.29 horas (consistente en una entrevista a la diputada Inés Arrimadas), el 20 de octubre a las 12.56 horas y a las 13.03 horas, el 24 de octubre a las 12.47 horas y el 25 de octubre a las 13.11 horas.
- Una entrevista el 26 de octubre de 2017 por parte de la conductora del programa a la rectora de la UAB.

3.º Visto el informe del Área Jurídica de este Consejo, las consideraciones jurídicas se reproducen en sus partes necesarias.

«Consideraciones jurídicas»

Primera. Marco normativo

La Constitución española (CE) dedica su título I a los “derechos y deberes fundamentales”, y es en la sección primera del capítulo II, “de los derechos fundamentales y de las libertades públicas”, donde encontramos el artículo 18, que garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (apartado 1), y el artículo 20, que reconoce y protege el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión (letra d) del apartado 1). Estableciendo, asimismo, que esta libertad tiene el límite en el respeto a los derechos reconocidos en el título I, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen (apartado 4).

Así, el derecho al honor y a la libertad de información son derechos diferentes que, aunque tienen la misma protección (artículo 53.2 de la CE), pueden, desde el punto de vista de su ejercicio, entrar en colisión, como podría ser el caso que nos ocupa. Por lo cual, es necesario analizar si la información dada en relación con la UAB por Antena 3 TV, que es el objeto de la queja Q110/2017, puede ampararse en el

ejercicio legítimo del derecho a la información reconocido y protegido por el artículo 20.1.d) de la CE, teniendo en cuenta el límite establecido en el apartado 4 de este mismo artículo.

[...]

Si en el artículo 18.1 de la CE se garantiza el derecho al honor, cabe tener en cuenta, en segundo lugar, el artículo 20.1.d), que reconoce y protege el derecho a la libertad de información, que tiene su límite en la protección del derecho al honor, reconocida, por otra parte, por la normativa audiovisual –artículo 4.4 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual (LGCA), y artículo 8, artículo 80.d) y artículo 81.1, todos de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (LCA)–.

[...]

En cuanto al supuesto concreto de la colisión entre el derecho al honor y a la libertad de información, hay que tener presente que este último tendrá una posición prevalente si cuando se ejerce se respetan determinadas condiciones, como que la información sea veraz. Además, deberán hacer referencia a asuntos de relevancia pública que sean de interés general por la materia tratada y por las personas que intervienen (SSTC 18/2015, de 16 de febrero, 129/2009, de 1 de junio, 154/1999, de 14 de septiembre, entre otras).

En particular, y para lo que es de interés en relación con la cuestión analizada en el presente informe, hay que tener en cuenta que el **principio de veracidad** deriva directamente de la CE –artículo 20.1.d)– y se encuentra recogido, también, en la normativa audiovisual.

Concretamente, en el artículo 4.5 de la LGCA se establece el derecho de todas las personas a que la comunicación informativa se elabore de acuerdo con el deber de diligencia en la comprobación de la veracidad de la información. En un sentido similar, en la LCA se determina que todos los ciudadanos tienen derecho a recibir información veraz (artículo 4.1); que la información difundida por los prestadores de servicios de comunicación audiovisual debe ser veraz y que se entiende por *información veraz* la que se fundamenta en hechos que pueden someterse a una comprobación diligente, profesional y fidedigna (artículo 7), y que uno de los límites a la realización de actividades de comunicación audiovisual es respetar el principio de veracidad en la difusión de la información y que se entiende por *información veraz* la que es el resultado de una comprobación diligente de los hechos (letra f) del artículo 80).

En consecuencia, podemos establecer que el adjetivo *veraz* no conlleva que la información sea verdadera, sino que basta con que sea resultado de una comprobación diligente, profesional y fidedigna de los hechos en los que se fundamenta. Dicho en otras palabras, se entenderá por *información veraz* aquella comprobada desde el punto de vista de la profesionalidad informativa. Por el contrario, la información no será veraz si el informador, actuando de forma negligente

e irresponsable, transmite, como hechos verdaderos, rumores no contrastados o simples invenciones o insinuaciones (SSTC 139/2007 de 4 de junio; 52/2002, de 25 de febrero; 240/1992, de 21 de diciembre; 85/1992, de 8 de junio; 40/1992, de 30 de marzo; 197/1991, de 17 de octubre, 143/1991, de 1 de julio ; 105/1990, de 6 de junio, entre otras).

Segunda. El principio de veracidad en el tratamiento informativo analizado

Dadas las consideraciones expuestas anteriormente, cabe valorar si en el tratamiento informativo realizado en relación con la denuncia presentada por estudiantes de la UAB sobre el supuesto acoso por motivos ideológicos, el programa *Espejo Público* de Antena 3 TV actuó de forma diligente en la presentación de dicha información.

En cuanto a las ediciones de 13 y 18 de octubre

Según se expresa en el informe del Área de Contenidos, del análisis realizado se desprende que “[...] El contenido del reportaje y de la entrevista de la edición del 13 de octubre se basa en el testimonio de personas que se presentan como estudiantes y que denuncian lo que, según ellas, es una situación de acoso y violencia debido a sus ideas políticas. En la edición del 18 de octubre se reafirma la condición de estudiantes de las personas entrevistadas el 13 de octubre, mediante la reemisión de una intervención que ésta hace en una edición anterior del programa, en la que se identifica como tal [...]”.

En cuanto a las fuentes informativas del programa «[...] son las personas entrevistadas que se identifican como “estudiantes universitarias”. El programa no da voz al rectorado de la UAB durante las ediciones de los días 13 y 18 de octubre [...] y [...] [el programa] asume el discurso de las personas entrevistadas y en algunas ocasiones a lo largo de las ediciones de los días 13 y 18 de octubre, se observan algunos elementos que refuerzan este discurso [...]».

Concretamente, en relación con la edición del 18 de octubre, el informe de referencia remarca que «[...] el programa hace referencia al posicionamiento de la UAB, en base a la queja presentada por la universidad respecto al programa del 13 de octubre [ante el CAC el 16 de octubre, a que se refiere el presente informe], actitud que es calificada por el programa como “preocupante” y como “problema” [...]».

En cuanto al resto de ediciones (16, 17, 20, 24, 25 y 26 de octubre)

De acuerdo con el informe del Área de Contenidos “[...] Entre el día 13, en que se emite por primera vez el reportaje de denuncia, y el día 26, en el que se entrevista a la rectora de la UAB, la cuestión sobre una supuesta situación de acoso por motivos ideológicos en la UAB aparece en 8 ediciones de *Espejo Público*. [...]” y “[...] En 5 de las 8 ediciones, las personas que protagonizan el vídeo de denuncia tienen voz en el programa [...]”, “[...] En 1 de las 8 ediciones (la del día 24) se da voz a un grupo de estudiantes que sostienen que en la UAB hay pluralidad de opiniones y se emite un vídeo elaborado por ellos mismos [...]” siendo en esta ocasión la primera vez que se presenta una voz contraria a la denuncia que se relató en la edición del 13 de octubre (primera relativa a esta información). El 17 de octubre se entrevistó a Inés Arrimadas, del Grupo Parlamentario de Ciudadans “[...] y se habla de la denuncia de la supuesta

situación en la UAB [...]”, y el 20 de octubre, a la directora del Departamento de Medios, Comunicación y Cultura de la UAB, que se identificó como miembro de Sociedad Civil Catalana, cuya línea discursiva “[...] está de acuerdo con la de los denunciantes [...]”. Finalmente, el 26 de octubre “[...] se entrevista a la rectora de la UAB, que mantiene un relato de desacuerdo con la denuncia presentada. A lo largo de esta entrevista hay diferentes referencias a la falta de diversidad de fuentes en el tratamiento informativo de la denuncia por el supuesto acoso por motivos ideológicos en la UAB. [...]”.

Dada la consideración primera de este informe, y a la vista del análisis del Área de Contenidos, hay que entender que Antena 3 TV no habría actuado de forma diligente, contrastando la noticia. En primer lugar, porque este prestador no ha utilizado fuentes diversas, como la propia dirección de la UAB que, a la vista de la queja presentada ante este Consejo, parece que no tuvo la oportunidad de manifestarse sobre la información con carácter previo a la emisión. En segundo lugar, porque en la descripción de los hechos no se incluyen elementos que permitan contrastar la información; al contrario, como concluye el Informe del Área de Contenidos, el programa “[...] asume el discurso de las personas entrevistadas y en algunas ocasiones a lo largo de las ediciones de los días 13 y 18 de octubre, se observan algunos elementos que refuerzan este discurso [...]”. En tercero, y último lugar, porque de las ocho piezas analizadas (días 13, 16, 17, 18, 20, 24, 25 y 26 de octubre) únicamente se da voz a la UAB en la emisión del 26 de octubre. Esta emisión, junto con la del día 24 del mismo mes, en la que se da voz a un grupo de estudiantes que sostienen que en la UAB hay pluralidad de opiniones y se emite un vídeo elaborado por ellos mismos, son las únicas ocasiones en las que el programa presenta una voz contraria a la denuncia de los estudiantes de esta universidad. Por lo tanto, entre el 13 y el 26 de octubre el programa da voz al posicionamiento que apoya la denuncia expuesta por los estudiantes de la UAB el 13 de octubre y, por el contrario, únicamente en las emisiones de los días 24 y 26 de octubre, se da voz a un posicionamiento diferente”.

En la entrevista a la rectora de la UAB, la conductora del programa reconoce que, antes de emitir la entrevista del día 13 con los estudiantes, debería haber hablado con la Universidad.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta, por 5 votos a favor y 1 voto en contra con voto particular, el siguiente

ACUERDO

1. Constatar que en el tratamiento informativo analizado por el Área de Contenidos el prestador del servicio de televisión podría no haber actuado con la diligencia debida conforme al principio de veracidad (establecido en el artículo 4.5 de la LGCA), que requiere para su cumplimiento la utilización de fuentes diversas, la inclusión de elementos que permitan contrastar la información y dar voz a posicionamientos diferentes durante todo el período analizado (del 13 al 26 de octubre) en el que se trató esta información; esto es, sólo se dio voz a

posicionamientos diferentes en las emisiones de los días 24 y 26 de octubre, considerando, además, que la UAB sólo tiene voz en esta última emisión.

2. Remitir el presente Acuerdo y el Informe 18/2018 del Área de Contenidos del Consejo del Audiovisual de Cataluña a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a los efectos oportunos.
3. Comunicar el presente acuerdo al Vicerrectorado de Comunicación y de Promoción de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB).

Barcelona, 4 de mayo de 2018

Roger Loppacher Crehuet
Presidente

Daniel Sirera Bellés
Consejero secretario